361

ARCHIVO MUNICIPAL BOLAÑOS

Sello marquesado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sepan quantos esta carta de venta real y perpetua vieren como yo Juan Lopez Calzado vecino de esta villa y Juan Calzado su hijo como tal su padre y heredero de su madre y por el presente ordenado para el efecto de esta venta damos y vendemos y hacemos por juro de heredad para agora y para siempre jamas a V.m. Don Francisco Calzado vecino de esta villa para hacer su pago como tutor y defensor de Don Francisco Calzado su hijo del tiempo de sus alimentos con licencia judicial y para de haber de pedir y pedir cuentas para el uso de su quenta y quenta de sus bienes mediante esta carta hamos citados los demas herederos y mancomunados compran y adquieren con cinquenta y cinco olivas sitio del conbento de Antonio Calzado capellania de Juan de Mora entero y Juan del Pozo vecino de la villa de Almagro y una huerta en el rio del olivar linde otro de Juan Lopez Camino de Ciudad Real y con Antonio naranjo contadas cincuenta y cinco olivas cinco cincuenta y cinco y cinco y cinco quantas tienen y de dan le pertenecen con la carga de olivas de nobenta reales y de Principal a saber de [illegible] del prado de Ciudad Real y demas en precio de cuatro y cinco reales y cinco reales y huerta con la carga de setecientos y demas en precio cinco y cinco reales y [illegible] a saber de [illegible] y demas en precio de cuatro y quarenta y quatro que por su compra a dado y pagado en dinero para los alimentos de dha Juana; de que damos por contentos y entregados y renunciamos la ley de la entrega de dolo y engaño excepcion de la pecunia y demas del caso como en ella se contiene y decimos y confesamos que el dho precio de dho olivar y huerta es en la expresada cantidad y dhas cargas de suso y que es valen mas o menos y que mas valen hacemos amor de dha Juana gracia y donacion buena pura mera perfecta acabada e irrevocable que llaman entre vivos acerca de lo que renunciamos las leyes del ordenamiento real fha en corte de Alcala de henares que trata de las cosas que se compran y venden por mas o menos de la mitad del justo precio como en ella se contiene y de que dha dha en adelante para siempre

tomadmos de ximos y apartamos dela Dha fran co todo el dominio
posesion y señorio q dho olivar y huerta havia y tenia todo el
Dho de eccion el qual dd y lo cedemos y renunciamos y traspasamos
en dho comprador y en quien le hubiere y le damos poder cumplido
para q lo pueda entrar a pedir y tomar como le parezca y tome la posesion
y en el interin constituimos a dha fran co por su inquilina tenedora y precaria poseedora
como para lo poder en ella sre q lo pida y obligamos a dha fran co a la eve
cion y saneamto de esta venta y a q dho olivar y huerta no le sea
puesto pleito y si le pusiere dentro de tercero dia de como por su parte se
nos requiera le acudiremos a la voz y defensa a nombre de dha fran co y le
guxemos hasta dejar dho comprador en q tado por su defecto le sea obligado
a la cantidad de esta venta con mas las mejoras q hubiere echo y las
costas que le hicieren sin q acuio cumplimto obligamos los bienes y rentas
muebles y raices habidos y por haber de dha fran co damos poder cumplido
a las justicias de su Mgd y en especial a las de esta dha villa para que a ello
le apremien por todo rigor de dho como por sentencia pasada en cosa juzgada
renunciamos todas las leyes de su favor y la gral en forma con la de
los emperadores Justiniano Zenatum consultos y demas de su favor
y anilcadas lo otorgamos ante el presente escno y testigos en la villa de Olanos
a xte y quatro de sep de mil y ocho cientos sesenta y ocho y los otorgantes q
doy fee conozco lo firmaron siendo testigos Juan Bruno fran co
Ruiz y gregorio Ruiz vecs de esta villa = Juan fel = Juan Lopez
Calzado = Ante mi = Manuel Leon Lopez Villacencio